

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 790

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: ALDAIR ANDRES CAMARGO ABREO

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00108-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado ALDAIR ANDRES CAMARGO ABREO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de ODALINDA ORTA LOPEZ, identificado con C.C. No. 26.733.087 y en contra de ALDAIR ANDRES CAMARGO ABREO identificado con la C.C. No. 77.104.935, quien recibirá notificación en la calle 6 No 06- 02 barrio las mercedes Chiriguana - Cesar, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha Julio 19 de 2021.

- 1.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$27.520)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 19 de Julio del 2021 hasta el 19 de Agosto de 2021.
- 1.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$392.160)**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 20 de Agosto de 2021 hasta el 05 de Junio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio No 02 de fecha 30 de Septiembre de 2021.

2.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$4.300) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 30 de Septiembre del 2021 hasta el 30 de Octubre del 2021.

2.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$45.150) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 01 de Noviembre de 2021 hasta el 01 de Junio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio No 03 de fecha 28 de Septiembre de 2021.

3.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEIS MIL VEINTE PESOS (\$6.020) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 28 de Septiembre del 2021 hasta el 28 de Octubre del 2021.

3.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$63.210) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 29 de Octubre de 2021 hasta el 29 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) Mct.**, de capital contenido en la letra de cambio No 04 de fecha 03 de Diciembre de 2021.

4.1. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.440) Mct.**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 03 de Diciembre del 2021 hasta el 03 de Enero del 2022.

4.2. Librar Mandamiento de Pago por la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$25.800) Mct.**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 04 de Enero de 2022 hasta el 04 de Junio de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.967.600), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

Ordénese al demandado **ALDAIR ANDRES CAMARGO ABREO**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LOPEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 02 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 105**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

